

160-119-09

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

100020035
01 NOV 2022

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, Quindío

Señora:

MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA (PROPIETARIA)

Dirección: Calle 22 Norte # 13-16

Ciudad: Armenia - Quindío

Teléfono: 310 390 2477 – 301 625 1373

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** de la **RESOLUCIÓN No. 000963 DEL SEIS (06) DE ABRIL DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.485.669**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "EL ROBLE"** ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-162876** y ficha catastral **6369000000020243000**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado N° **7341-20**.

Mediante el oficio N° **00005720** con fecha del día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se citó a la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.485.669**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, para que se notificara personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 000963 DEL SEIS (06) DE ABRIL DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo de la referencia, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente **7341-20** el día 08 de abril de 2022 tal y como consta en la guía N° 995080800945 emitida por la empresa de correo Certipostal, donde se deja anotación que en la dirección suministrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el usuario no reside, situación que no es resorte para esta Corporación ya que es obligación del usuario actualizar la información suministrada, y ante la imposibilidad de surtir notificación personal, por consiguiente, se procede a efectuar la notificación por **AVISO**, según lo dispone el



artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remite copia íntegra del Acto Administrativo.

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se informa a la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.485.669**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de reposición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del acto administrativo No. 000963, contentivo en 12 folios y del auto de trámite SRCA-ATV-233 de 2022, contentivo en 6 folios.

Elaboró: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico – SRCA - CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista – SRCA - CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiuno (21) de agosto del año 2020, la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7341-20**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL ROBLE"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV: 233-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 46.596" N Longitud: - 75° 35' 44.90" W
Código catastral	63690000000020243000
Matricula Inmobiliaria	280-162876
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0255 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-583-14-10-20** del día 14 de Octubre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado el día 10 de noviembre del año 2020, de manera personal al señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, en calidad de apoderado de la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 46192 de acuerdo a la visita realizada el día 10 de mayo del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE "EL ROBLE"** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

"con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza inspección encontrando: ramada o kiosco de té cuenta con 4 baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 litros, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, dos trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Una vez realizada la visita técnica, el día 03 de Noviembre de 2021 se notificó de manera personal a la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA el requerimiento técnico No 00016814 del 29 de octubre de 2021, en donde se le solicitó de manera expresa realizar los respectivos ajustes a la documentación allegada el día 24 de agosto de 2020 con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento.

El requerimiento se sintetiza a continuación:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE "EL ROBLE» ubicado en la vereda EL ROBLE del municipio de SALENTO, el día 10 de Mayo de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Ramada o Kiosko de té cuenta con 4 (cuatro) baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 Lt, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, 2 trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. En el inicio del documento memorias de cálculo se establece que "se instalara un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD prefabricado marca COLEMPAQUES integrado de 4000 litros". , el cual fue seleccionado para una dotación de 6 habitantes permanentes, de acuerdo a las personas establecidas en el manual de instalación.

2. Para la trampa de grasas se establece en las memorias de calculo que se instalara "prefabricada marca colempaques de 95 litros"

3. Posteriormente, en el diseño y selección del tanque séptico se establece "se instalará un sistema de tratamiento prefabricado integrado de 4.000 litros marca Colempaques con una capacidad de tanque séptico de 2800 litros, que según el catálogo de instalación está diseñado para una contribución de hasta 15 habitantes"

4. El cálculo de los volúmenes requeridos para el tanque séptico y el filtro anaerobio de Flujo ascendente se realizan para una población de 15 habitantes.

5. El diseño del pozo de absorción se realiza "para un total de 12 habitantes temporales se toma como 6 hab para el diseño del pozo de la disposición final. Sin embargo, en los cálculos relacionados establecen 9 habitantes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 33-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. Para la caracterización presuntiva del vertimiento, se presenta una tabla donde se relacionan los parámetros en función del número de habitantes. El número máximo de habitantes establecido es de 12 personas.

7. El catalogo aportado del fabricante pertenece al sistema séptico integrado de Rotoplast, donde no se relaciona información referente a tanques con capacidad de 4000 Litros.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Sentar una nueva memoria de cálculo del sistema donde se defina claramente la población servida con el proyecto.
2. Incluir en la nueva memoria de cálculo, el diseño de las dos trampas de grasas en materiales existentes, las cuales fueron evidenciadas en la visita.
3. Presentar para el sistema prefabricado la información técnica complementaria correcta (catálogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.
4. Presentar de ser necesario, la caracterización presuntiva del vertimiento, en función de la población definida en el numeral 1."

El día 12 de noviembre de 2021, mediante radicado 13831-21 la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00016814 del 29 de octubre de 2021.

Que para el día 04 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 513 – 2021

FECHA: 04 de Diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA

EXPEDIENTE: 7341 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-233-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-583-14-10-2020 del 14 de octubre de (2020).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46192 del 10 de mayo de 2021.
5. Requerimiento técnico No 16814 del 29 de octubre de 2021.
6. Radicado 13831-21 del 12 de noviembre de 2021 mediante el cual el usuario atiende el requerimiento técnico.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL ROBLE"
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 46.596" N Longitud: - 75° 35' 44.90" W
Código catastral	63690000000020243000
Matricula Inmobiliaria	280-162876
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0255 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por dos trampas de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.



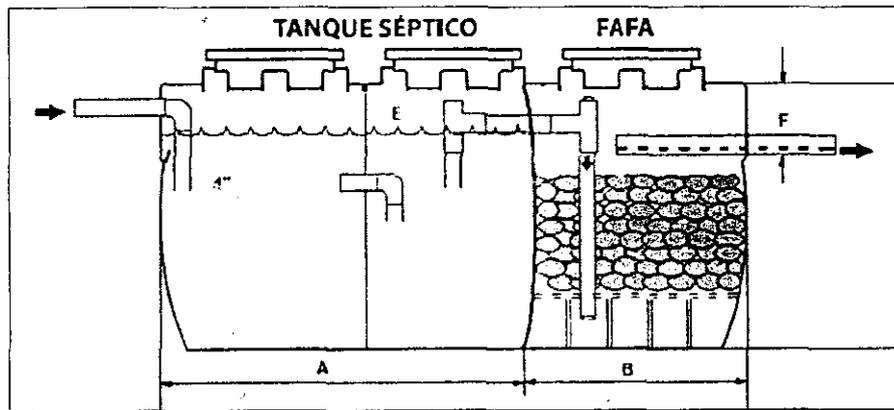
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-33-03-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de grasas: Las dos trampas de grasas del predio fueron construidas in situ, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo las dimensiones son: largo 1.0 m, ancho 0.35 m y altura útil de 0.70 m, para un volumen útil de 0.245 m³ o 245 litros en cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.24 m de altura, 4.45 m de longitud y 1.09 m de ancho, para un volumen útil de 4.0 m³ o 4,000 litros. El sistema fue seleccionado para 9 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD integrado) Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3:04 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 2.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11.78 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 29 de julio de 2020 por la Secretaria de Planeación y obras públicas de municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Identificación del predio 0000000000020243000000000

Nombre del Predio EL ROBLE

Nombre Vereda BOQUIA

Nombre Propietario MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA

Tipo de suelo Rural

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

Observaciones:

El predio identificado con Ficha Catastral 0000000000020243000000000 se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según base de datos catastral IGAC cuenta con un área de 1 Has + 1156 m² y un área construida de 97 m².

Estudios especiales para determinar usos del suelo.

La Administración Municipal y la C.R.Q dentro, llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial descritas anteriormente, para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales

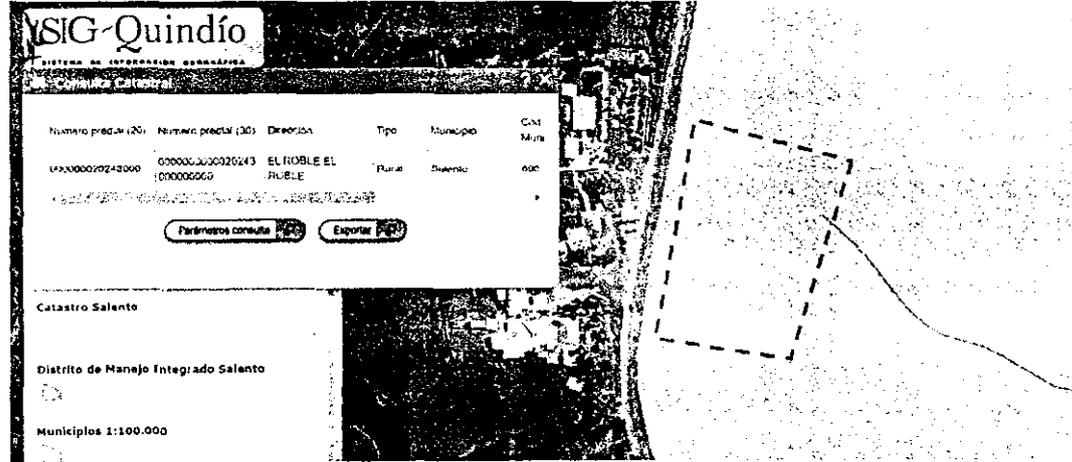
Hasta tanto se cumpla por acuerdo los estudios especiales de que tratan el Esquema de Ordenamiento Territorial el Departamento administrativo de Planeación no podrá expedir licencias, ni permisos de ningún tipo en estas zonas con excepción de los casos originados en la reconstrucción de vivienda de que trata el decreto nacional 136 de 1.999

En este sentido los usos de suelo por Esquema de Ordenamiento Territorial para la Vereda Boquia NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



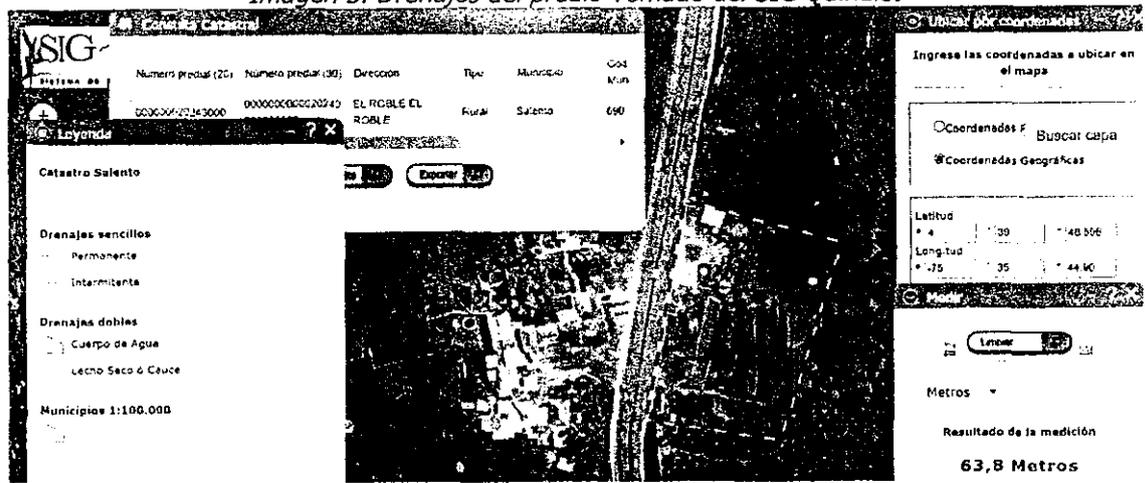
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 000000020243000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del **Distrito de Manejo Integrado Salento**.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



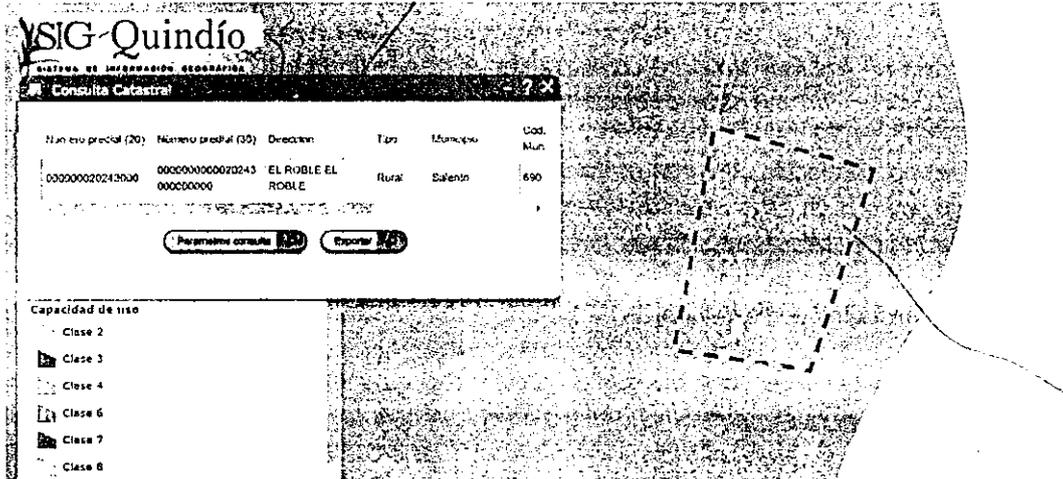
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que existen drenajes sencillos que cruzan el predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 63.8 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46192 del 10 de mayo de 2021, realizada por la técnico EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Ramada o Kiosko de té cuenta con 4 (cuatro) baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 Lt, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, 2 trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración, quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.**

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7341 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE "EL ROBLE" de la Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO, Matrícula Inmobiliaria No. 280-162876 y ficha catastral No. 6369000000020243000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 9 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.78 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 39' 46.596" N; Longitud: - 75° 35' 44.90" W) que corresponde a una ubicación del predio, con altura de 1746 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-233-03-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7341-2020** presentado por la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiuno (21) de agosto del año 2020, la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.485.669, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE**, ubicado en la Vereda **EL ROBLE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162876**, presentó a la

06 ABR 2022

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7341-20**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL ROBLE"
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 46.596" N Longitud: - 75° 35' 44.90" W
Código catastral	63690000000020243000
Matricula Inmobiliaria	280-162876
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0255 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-583-14-10-20** del día 14 de Octubre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado el día 10 de noviembre del año 2020, de manera personal al señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, en calidad de apoderado de la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA.

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 46192 de acuerdo a la visita realizada el día 10 de mayo del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE "EL ROBLE"** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

"con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza inspección encontrando: ramada o kiosco de té cuenta con 4 baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 litros, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, dos trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional"

Una vez realizada la visita técnica, el día 03 de Noviembre de 2021 se notificó de manera personal a la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA el requerimiento técnico No 00016814 del 29 de octubre de 2021, en donde se le solicitó de manera expresa realizar los respectivos ajustes a la documentación allegada el día 24 de agosto de 2020 con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento.

El requerimiento se sintetiza a continuación:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE "EL ROBLE» ubicado en la vereda EL ROBLE del municipio de SALENTO, el día 10 de Mayo de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Ramada o Kiosco de té cuenta con 4 (cuatro) baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 Lt, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, 2 trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

06 ABR 2022

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. En el inicio del documento memorias de cálculo se establece que "se instalara un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD prefabricado marca COLEMPAQUES integrado de 4000 litros", el cual fue seleccionado para una dotación de 6 habitantes permanentes, de acuerdo a las personas establecidas en el manual de instalación.
2. Para la trampa de grasas se establece en las memorias de calculo que se instalara "prefabricada marca colempaques de 95 litros"
3. Posteriormente, en el diseño y selección del tanque séptico se establece "se instalará un sistema de tratamiento prefabricado integrado de 4.000 litros marca Colempaques con una capacidad de tanque séptico de 2800 litros, que según el catálogo de instalación está diseñado para una contribución de hasta 15 habitantes"
4. El cálculo de los volúmenes requeridos para el tanque séptico y el filtro anaerobio de Flujo ascendente se realizan para una población de 15 habitantes.
5. El diseño del pozo de absorción se realiza "para un total de 12 habitantes temporales se toma como 6 hab para el diseño del pozo de la disposición final. Sin embargo, en los cálculos relacionados establecen 9 habitantes.
6. Para la caracterización presuntiva del vertimiento, se presenta una tabla donde se relacionan los parámetros en función del número de habitantes. El número máximo de habitantes establecido es de 12 personas.
7. El catalogo aportado del fabricante pertenece al sistema séptico integrado de Rotoplast, donde no se relaciona Información referente a tanques con capacidad de 4000 Litros.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria de cálculo del sistema donde se defina claramente la población servida con el proyecto.
2. Incluir en la nueva memoria de cálculo, el diseño de las dos trampas de grasas en materiales existentes, las cuales fueron evidenciadas en la visita.

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. *Presentar para el sistema prefabricado la información técnica complementaria correcta (catálogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.*
4. *Presentar de ser necesario, la caracterización presuntiva del vertimiento, en función de la población definida en el numeral 1.”*

El día 12 de noviembre de 2021, mediante radicado 13831-21 la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00016814 del 29 de octubre de 2021.

Que para el día 04 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 513 – 2021

FECHA: 04 de Diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA

EXPEDIENTE: 7341 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-583-14-10-2020 del 14 de octubre de (2020).*

RESOLUCIÓN No.

ARMENIA QUINDIO,

000963

06 de Abril 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46192 del 10 de mayo de 2021.
5. Requerimiento técnico, No 16814 del 29 de octubre de 2021.
6. Radicado 13831-21 del 12 de noviembre de 2021 mediante el cual el usuario atiende el requerimiento técnico.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL ROBLE"
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 46.596" N Longitud: - 75° 35' 44.90" W
Código catastral	6369000000020243000
Matricula Inmobiliaria	280-162876
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0255 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición	11.78 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por dos trampas de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: Las dos trampas de grasas del predio fueron construidas in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo las

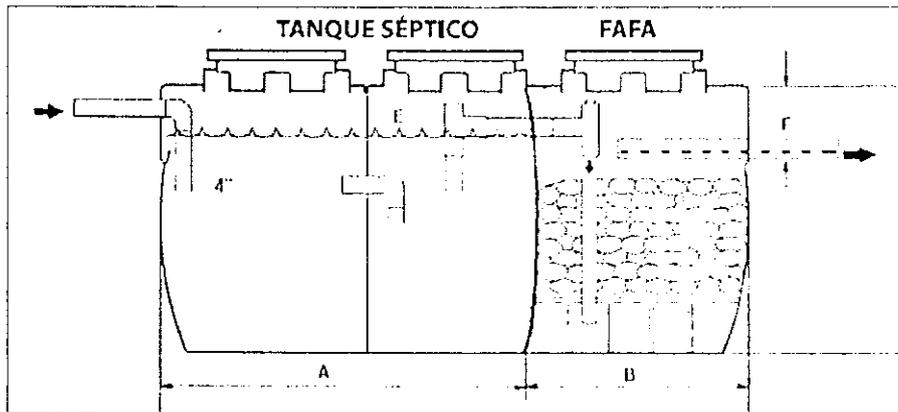
ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiones son: largo 1.0 m, ancho 0.35 m y altura útil de 0.70 m, para un volumen útil de 0.245 m³ o 245 litros en cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.24 m de altura, 4.45 m de longitud y 1.09 m de ancho, para un volumen útil de 4.0 m³ o 4,000 litros. El sistema fue seleccionado para 9 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD integrado) Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3:04 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 2.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11.78 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas,



RESOLUCIÓN No.

06 ABR 2022

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 29 de julio de 2020 por la Secretaria de Planeación y obras públicas de municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

- Identificación del predio 000000000020243000000000
- Nombre del Predio EL ROBLE
- Nombre Vereda BOQUIA
- Nombre Propietario MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA
- Tipo de suelo Rural
- Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

Observaciones:
El predio identificado con Ficha Catastral 000000000020243000000000 se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según base de datos catastral IGAC cuenta con un área de 1 Has + 1156 m² y un área construida de 97 m².

Estudios especiales para determinar usos del suelo.

La Administración Municipal y la C.R.Q dentro, llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial descritas anteriormente, para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales

Hasta tanto se cumpla por acuerdo los estudios especiales de que tratan el Esquema de Ordenamiento Territorial el Departamento administrativo de Planeación no podrá expedir licencias, ni permisos de ningún tipo en estas zonas con excepción de los casos originados en la reconstrucción de vivienda de que trata el decreto nacional 196 de 1.999

RESOLUCIÓN No.

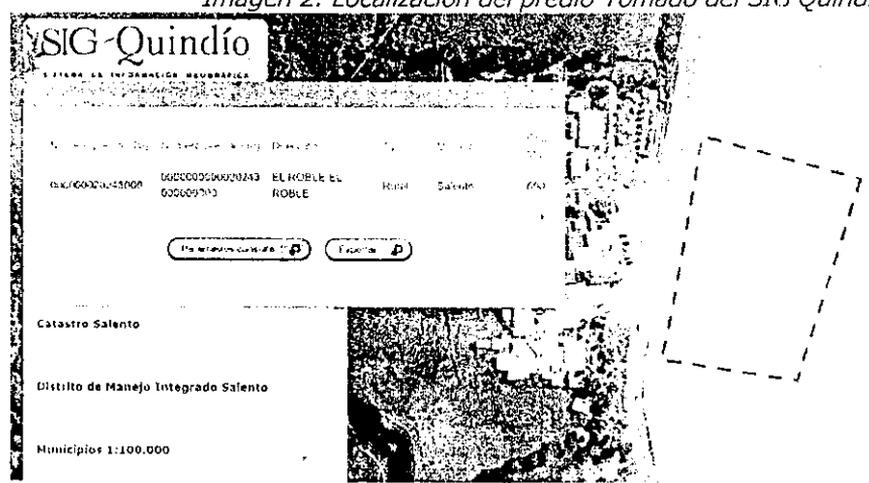
ARMENIA QUINDIO,

ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido los usos de suelo por Esquema de Ordenamiento Territorial para la Vereda Boquia NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.

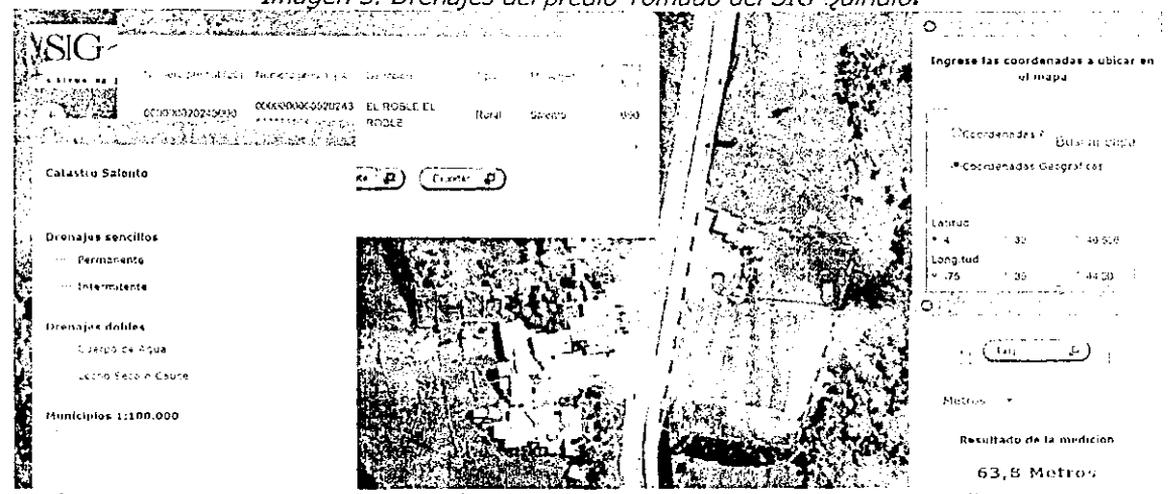
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000000020243000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del **Distrito de Manejo Integrado Salento**.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

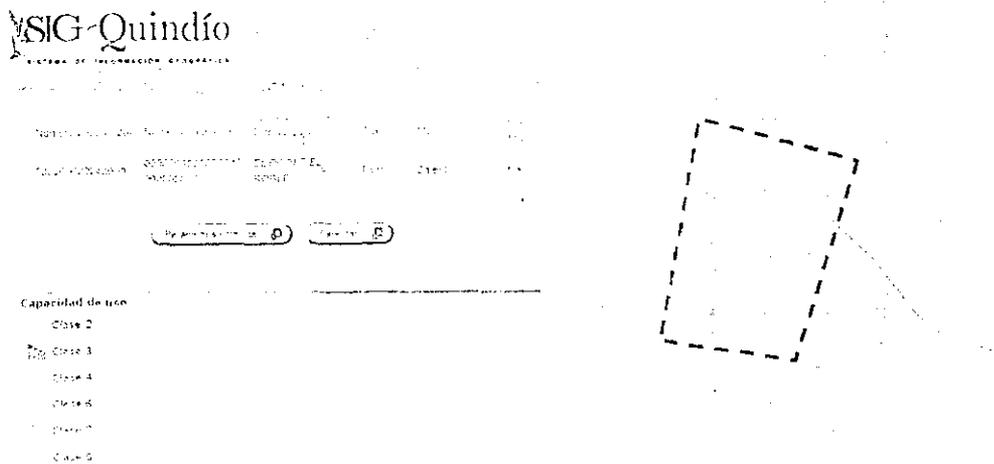


Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que existen drenajes sencillos que cruzan el predio.

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 63.8 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrológico clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46192 del 10 de mayo de 2021, realizada por la técnico EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Ramada o Kiosko de té cuenta con 4 (cuatro) baños (hombres y mujeres), tiene un sistema instalado en prefabricado de 4000 Lt, pozo de absorción en ladrillo enfaginado, 2 trampas de grasas construidas en material. Sistema completo y funcional*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico*

RESOLUCIÓN No.

06 ABR 2022

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.**

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7341 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de**

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE "EL ROBLE" de la Vereda EL ROBLE del Municipio de SALENTO, Matrícula Inmobiliaria No. 280-162876 y ficha catastral No. 6369000000020243000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 9 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.78 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 39' 46.596" N; Longitud: - 75° 35' 44.90" W) que corresponde a una ubicación del predio, con altura de 1746 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 04 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas, siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, el análisis de compatibilidad de uso de suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-162876**, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 24 de enero del 2003, y un área 11.080M2 (1,1.080 has), lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, y, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concepto sobre uso de suelos del 29 de julio del año 2020, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de SALENTO (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Identificación del predio: 000000000020243000000000

Nombre del Predio: EL ROBLE

Nombre Vereda: BOQUIA

Nombre Propietario: MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA

Tipo de suelo: Rural

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

Observaciones:

El predio identificado con Ficha Catastral 000000000020243000000000 se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según base de datos catastral IGAC cuenta con un área de 1 Has + 1156 m² y un área construida de 97 m².

Estudios especiales para determinar usos del suelo.

La Administración Municipal y la C.R.Q dentro, llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial descritas anteriormente, para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)"

ARMENIA QUENDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de SALENTO (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de FILANDIA (Q) es de seis (06) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 11.080 M2.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el Departamento deben estar acordes a las Determinantes Ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1. dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA** propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-162876**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-162876**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6

06 ABR 2022

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN No.

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución. ."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

RESOLUCIÓN No.

ARMENIA QUINDIO,

06 ABR 2022

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-233-03-2022** del 23 de marzo de 2022 que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **09808-2021** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL, predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-162876**, presentado por la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.485.669 quien ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-162876**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7341-2020** del día 21 de agosto del año 2021, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE EL ROBLE** ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-162876**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.669 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, o a su apoderado

RESOLUCIÓN No.

ARMENIA QUINDIO,

""POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""

debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

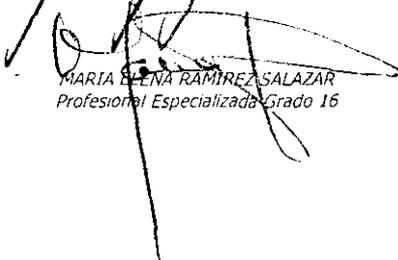
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado Contratista SRCA.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

RESOLUCIÓN No. 000963

06 ABR 2022

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE: 7341-2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR, _____ EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	F/H IMPRESION 2022-11-01 18:18:16	F/H ADMISION 2022-11-01 18:18:07
---------------------------	----------------------------	---	--



CRQ-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
CORRESPONDENCIA@CRQ.GOV.CO
CALLE 19 NORTE 19-55

PARA: MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA
CORREO ELECTRONICO NO APORTADO
Dir: CALLE 22 NORTE 13-16

Guía No.
1075766900945

Ciudad - País
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA

Nit CC-Cod:
460600 890000447

Ciudad - País: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA COD POS: 630004

Telefono: 3013902477-3016 N°-CC-Cod: -

CONTENER: R20035-22

Infancia porfiria Andros Felipe

Caja
 Sobre
 Paquete
 Otro

LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0

PESO / VOLUMEN / KILOS
0.5 Kilos
1 Unidades

Valor Declarado
\$0

Porcentaje Seguro
\$0

EN EL NOMBRE LEGIBLE SELLO
Ecf. Panorama
04 NOV 2022

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dir. errada
 Otros

12 pm

Otros Valores
\$0

Flete
\$800

Valor Total
\$800

OFICINA ARMENIA
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
746 96 99
Certipostal.Com
INFO@CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS